AÑO DE 1844. Sábado 16 de noviembre. NÚMERO 137.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1054.

GOBIERNO POLÍTICO.

Hallándose la Excma. Diputacion provincial muy próxima á concluir el repartimiento de las cuotas que por la contribucion de bagajes y gastos de la misma Corporacion han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia, se previene á estos suspendan la formacion de los presupuestos hasta la publicacion de dichos repartimientos con el objeto de que se incluyan en aquellos todas las partidas que deben componerlo; entendiéndose dicha suspension sin perjuicio de satisfacer dentro del término anteriormente señalado los cuatro reales de que habla la prevencion 15 de la Real orden de 14 del próximo pasado, inserta en el Boletin número 128 del corriente año. Orense 15 de noviembre de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 1055.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En 13 de diciembre del año último por medio del Boletin oficial número 150 ya manifestó esta Corporacion que por lo que se desprendia de los datos que habia pedido á los Ayuntamientos de la provincia sobre el arreglo en el ramo de bagajes, se reconocia á simple vista que nada era mejor que arrendar el suministro de los mismos en pública subasta por un precio alzado. Hoy que la esperiencia ha demostrado de una manera indudable la certeza de semejantes datos, y que ha puesto en evidencia las ventajas que redundan á los pueblos de la adopcion de tal sistema, claro es que ni debia ni podia esta Diputacion dejar de seguirlo, cuando á mayor abundamiento todo la hace concebir la lisonjera esperanza de que á poco de continuar con el mismo plan y de ir introduciendo en las bases que le sirven de apoyo las mejoras que la práctica vaya haciendo ver como necesarias, los pueblos no satisfarán siquiera por el espresado concepto la mitad de lo que hoy dia pagan. Partiendo, pues, de estos antecedentes, acordó proceder al arriendo de los bagajes que haya que facilitar en todo el año próximo de 1845; y en su consecuencia, ha señalado los dias 4, 5, 6 y 7 del inmediato diciembre para la admision de posturas; el primero, para las del tipo sobre qué éstas han de girar; el segundo, para las de décima y media decima; el tercero, para las de cuarto y medio cuarto; y el último, para las de la llana, las mismas que tendrán efecto á las horas de doce á dos de la tarde en la sala en que celebra sus sesiones, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Orense noviembre 12 de 1844.=E. P., *Manuel Feijó y Rio.*=P. A. D. L. D., *Antonio Puga y Araujo,* secretario.

NÚMERO 1056.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Uno de mis primeros deberes es el de impulsar la recaudacion de toda clase de rentas, ramos y contribuciones. En el mes de diciembre próximo vence el tercer tercio de contribucio-

nes ordinarias correspondiente al presente año. Los Ayuntamientos saben que en el mes de la fecha deben proceder á repartir y exijir de sus administrados los cupos respectivos. De esta suerte les será facil hacer entrega del total de aquellos en la Tesorería de Rentas de esta provincia al vencimiento de dicho tercio, y se evitarán vejámenes á las corporaciones y contribuyentes.

Suplico pues, á los señores Alcaldes activen la cobranza en los términos que llevo indicado, pues que de otra suerte, y transcurrido que sea el indicado mes de diciembre, me vere en el sensible caso de acudir al señor Intendente en solicitud de los apremios de ejecucion, á que confio no dará lugar el esmerado celo de las autoridades locales, ni la acreditada docilidad de los contribuyentes. Orense 8 de noviembre de 1844. = *Lorenzo de Obregon.*

NÚMERO 1057.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.— Circular. — A este Ministerio ha hecho presente el de la Gobernacion de la Peninsula que son varios los casos en que los jueces de primera instancia procesan á empleados de las dependencias del mismo sin tener de ello noticia alguna los Gefes políticos respectivos, y como este silencio puede entorpecer el servicio público y causar males de trascendencia, ha tenido á bien mandar S. M. que cuando por disposicion de los tribunales de justicia se verifique la prision de algun empleado público, se dé cuenta de ella inmediatamente al Gefe respectivo. Lo que de real orden digo á V. S. para conocimiento de esa Audiencia y el de los jueces del territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1844.—Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden que hecha presente en 4 del actual á la Excma. Junta gubernativa de esta Audiencia se mandó guardar y cumplir, y circular por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los jueces de primera instancia. Y para que así tenga efecto certifico y firmo la presente como escribano de cámara de S. M. secretario de dicha Junta. Coruña 7 de noviembre de 1844.=Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 1058.

Ministerio de Gracia y Justicia.--Circular.—Habiéndose observado en este Ministerio que muchos de los que aspiran á entrar en la carrera judicial acompañan á sus esposiciones copias de los documentos comprobantes de su aptitud para desempeñar los cargos de justicia, en lo cual es posible que se esperimenten equivocaciones y aun fraudes que deben evitarse siempre y mayormente en un punto tan delicado; S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido mandar que no se dé curso á ninguna pretension de dicha clase, sin que los interesados acompañen á ella el estracto ó relacion impresa de sus estudios, título de abogado, méritos y servicios, formada por la Cancillería de este Ministerio del modo acostumbrado. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1844.—Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden que hecha presente en 4 del actual á la Excma. Junta gubernativa de esta Audiencia se mandó guardar y cumplir, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de las personas á quienes toque. Y que así conste certifico y firmo la presente como escribano de cámara de S. M. secretario de dicha Junta. Coruña 7 de noviembre de 1844.=Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 1059.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Constando en este Ministerio que no todas las personas obligadas á sacar real título para el ejercicio de sus destinos en la carrera judicial lo han obtenido hasta ahora, á pesar de lo espresamente prevenido en la real orden circulada en 18 de diciembre de 1843; la Reina nuestra Señora se ha servido mandar que V. S. adopte las providencias oportunas para que tenga cumplido efecto esta disposicion en ese territorio, tanto respecto de los nombrados desde aquella fecha, como de los que en adelante fueren agraciados por S. M.; y asimismo ha tenido á bien resolver que la obligacion de obtener título se entienda estensiva á los abogados-fiscales y á los promotores. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1844.— Mayans.— Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden que hecha presente en 4 del actual á la Excma. Junta gubernativa de esta Audiencia se mandó guardar y cumplir, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los funcionarios á quienes toque. Y que así conste certifico y firmo la presente como escribano de cámara de S. M. y secretario de dicha Junta. Coruña 7 de noviembre de 1844.=Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 1060.

COMANDANCIA GENERAL.

Orden general del 10 de noviembre de 1844 en la Coruña.=Artículo único.= El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito ha recibido una comunicacion del de la misma clase de Cataluña, participándole que los enemigos del orden intentaron alterarlo en aquella capital en el dia 27 del mes último, cuyos conatos fueron destruidos por las fuertes tropas del ejército en ausilio de todas las autoridades, y al mismo tiempo le acompaña copia de la orden general que con aquel motivo habia publicado en la forma siguiente:

Orden general del 30 de octubre de 1844.= Soldados: Los incorregibles enemigos del Trono y de

la patria; los revolucionarios de oficio que solo se alimentan con desórdenes y motines, conculcando la Constitucion y las leyes que invocan para escarnecerlas, lograron por pocas horas la noche del dia 27 último perturbar la tranquilidad pública de esta capital, poniendo en agitacion y alarma á sus honrados habitantes. Su osadía llegó al estremo de valerse de armas prohibidas, resistiéndose á los alcaldes y otras autoridades. Capturados en el acto algunos de los agresores, fueron entregados al consejo de guerra que los ha encausado brevemente, imponiéndoles el castigo que su crimen merecia. Cuatro han sido condenados á ser pasados por las armas en el mismo sitio de su crímen, cuatro á diez años de presidio y otros cinco á la misma pena por menor número de años, con lo cual ha sido satisfecha la vindicta pública con la prontitud que reclamaba.= Soldados: vosotros sois el muro impenetrable donde se estrellarán siempre las maquinaciones de los malvados que no quieren Trono, Constitucion ni leyes: en vuestra acrisolada lealtad y amor á la Reina nuestra Señora, confian los buenos ciudadanos y se cifra el orden público, el bien estar de vuestras propias familias, y la tranquilidad de los españoles que solo apetecen la paz, que se consolide el Trono y el imperio de las leyes, y ver cerrado para siempre el crater de las revoluciones. Continuad siendo el modelo de la subordinacion y disciplina que os distingue, y cuando cumplido el tiempo de vuestro empeño, volvais al hogar paterno, tendreis la incomparable dicha de haber contribuido á la salvacion de la Reina y de la patria, acompañados de las bendiciones de los pueblos y del afecto de vuestro Capitan general. = De Meer.= Es copia.= De Meer.

Lo que de orden del espresado Excmo. Sr. Capitan general de este ejército se manda publicar en la de este distrito para conocimiento y satisfaccion de las tropas de su mando, de los cuales está seguro tendrán igual comportamiento que el que han observado las de Cataluña, en un caso semejante, que S. E. no espera en este pacífico y laborioso pais, del cual está recibiendo cada dia nuevas pruebas de adhesion al Gobierno de S. M. y aprecio á su persona.= El Brigadier Gefe de E. M.. Leonardo Bonet. Es copia.=E. B. C. G., *José María Cendrera.*

Número 1061.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Reino de Galicia en oficio de 7 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.= Excmo. Sr.= He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, remitiendo á este Ministerio una instancia del Gefe político de Córdoba en solicitud de que se mande á los gefes militares se sujeten para los recibos de suministros á los modelos y reales órdenes que tratan de la materia; y S. M. enterada y conformándose con el parecer del Intendente general militar, á quien estimó conveniente oir, se ha servido resolver, que la fuerza transeunte por el distrito del mando de V. E. no esquive bajo pretesto alguno el dar los recibos de suministros que se les hagan en los términos y fórmulas legales establecidas, segun el adjunto modelo, sin perjuicio de las copias de los pasaportes que por ningun pretesto pueden omitirse. De real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.= Lo que traslado á V. S. con inclusion de copia del modelo que refiere la citada real órden, con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, recomendando á las justicias asistan sin entrar en contestaciones ni réplicas á todos los militares segun los pasaportes que se les presenten, así como tambien recomiendo lo mismo á todos los que dependientes de mis órdenes transitaren con pasaportes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, con inclusion de la copia que se cita de los recibos, para que llegue á conocimiento de las justicias de los pueblos de la misma. Orense 11 de noviembre de 1844. = E. B. C. G., José María Cendrera.

REGIMIENTO N.º　　　BATALLON Ó ESCUADRON.

Recibí del Ayuntamiento de esta villa tantas raciones (por letra) de pan para los individuos que al respaldo se espresan. Fecha . . . . .

Firma.
El Capitan ó la clase que tenga el Comandante de la fuerza.

Son 2 raciones de pan.

V.º B.º
El Alcalde constitucional.

NOTA. Lo mismo se hará con los pertenecientes á las demas armas y clases del ejército, y con respecto á las demas especies.

NOMBRES.　　　COMPAÑÍAS.

F. . . . .

Este respaldo se ha de firmar tambien por el gefe de la fuerza.

Es copia.= *Cendrera.*

Número 1062.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la villa de Ribadavia y su partido &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á entablar reclamaciones contra la herencia fincable de D. Gerónimo Millara y Pazo, vecino que fue de Santa Marina de Gomariz, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto concurran á este juzgado por la escribanía del que autoriza por sí ó por medio de procurador con poder bastante á decir de su derecho lo que les importe; con apercibimiento de que en otro caso las actuaciones y diligencias que ocurran se sustanciarán en los estrados

de este tribunal por ausencia y rebeldía de los ignorados ó ausentes, á quienes parará el perjuicio que haya lugar. Ribadavia noviembre 2 de 1844.= *Dr. Ramon Villapol.*=Por su mandado, *Manuel Alvarez.*

Ayuntamiento constitucional de Castro Caldelas.

Esta Corporacion en union con la comision local de instruccion primaria, ha acordado publicar por medio del Boletin oficial la vacante de la escuela de esta villa del Castro con la dotacion por ahora de dos mil reales, en que se incluye la retribucion de los niños cuyos padres no sean absolutamente pobres conforme á reglamento; sin perjuicio de aumentarla si este ayuntamiento se viese con medios para hacerlo: tiene casa para habitar el maestro ademas del local de la escuela. Los que quieran aspirar á dicho magisterio, presentarán sus solicitudes en la secretaria de este ayuntamiento en el término de treinta dias que se señalan para su admision. La enseñanza es por todo el año. Castro Caldelas noviembre 9 de 1844.=E. P. *Vicente Martinez Risco y Helices.*=*Domingo Hernandez Lopez*, secretario.

Idem de Villameá.

Mediante se solicita por algunos vecinos terratenientes de la parroquia de San Pedro del Mosteiro de Ramiranes la estadística de terrenos que comprende, se publica por el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los peritos interesados en su operacion concurran en el término de treinta dias contados desde el anuncio á posturarla; cuyo remate tendrá efecto en el primer dia festivo siguiente á la conclusion de aquel, bajo el pliego de observaciones que se manifestará. Villameá noviembre 5 de 1844.=E. A. P. *Cipriano Marquina.* = P. A. D. C. *Roque Perez*, secretario.

Colegio de prácticos de curar de la Universidad de Santiago.

Habiendo recibido este Colegio los títulos de los individuos que ante él fueron examinados de cirujanos de tercera clase, se hace saber á los interesados á fin de que por sí ú otra persona habilitada para ello con poder bastante se presenten en la secretaria de esta Corporacion á recogerlos, haciendo al mismo tiempo entrega del testimonio que previamente se les ha espedido para que pudiesen ejercer su profesion. Santiago y noviembre de 1844.=*Josè G. Olivares*, Vice-Director.=*Dr. D. Antonio Nóboa y Varela*, secretario.

Remate de efectos para el Arsenal del Ferrol.

Don Salvador de Otero, Comendador de la real orden Americana de Isabel la Católica, Intendente de Marina, Ministro principal de la misma en este departamento, vocal nato de su junta económica &c. Hago notorio: Que habiéndose sacado á pública subasta el dia 4 del corriente los efectos y mano de obra que deben preparar las primeras operaciones de formar el malecon y colocacion de las portas del primer dique de este arsenal, y ademas la composicion de las calderas de las bombas de vapor, segun se anunció al público, no se remató mas que la labra de la madera de haya para el malecon; el surtido de materiales y demas géneros para la reedificacion del horno de la primera bomba, y la composicion de la caldera y mas máquinas de vapor, quedando aun por rematar (mediante las posturas hechas por pliego cerrado eran muy subidas) todas las maderas que se necesitan para las portas del dique y malecon, todas las diferentes clases de hierro en cabilla, planchuela, plancha, clabazon, limas, bocas barrenas, acero y demas géneros diversos, segun las relaciones que estan de manifiesto en la escribanía principal del departamento. En tal concepto, y señalado nuevo remate para el dia 20 del corriente á la una del dia ante la citada junta del departamento, los que quieran hacer postura al todo ó una parte por relaciones parciales, presentarán su pliego cerrado antes de aquella hora, que se cerrará el remate á favor del mejor licitador. Y para que sea notorio lo firmo. Ferrol y noviembre 6 de 1844.=*Salvador de Otero.*=*Vicente Gonzalez.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.